

INFORME SECRETARIAL. Salamina, Magdalena 17 de agosto de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que, el extremo demandante solicitó la emisión del edicto emplazatorio de persona determinada e indeterminadas. Sírvase Proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.  
Secretario.



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 2022-00025**  
**DEMANDANTE: LACOJEC LTDA.**  
**DEMANDADOS: GABRIEL MARÍA CHARRIS PUENTES Y OTROS.**

De acuerdo con el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicita que le emita edicto emplazatorio para las personas demandadas que no se han notificado como quiera que desconoce su domicilio, residencia y correo electrónico, así como también la inclusión de los demandados indeterminados y determinados en el Registro Nacional De Emplazados. Lo anterior, dice, que en cumplimiento de lo ordenado por esta agencia judicial en auto admisorio de demanda de fecha 17 de agosto de 2022, que estableció lo siguiente:

***"TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural denominado "Corozal", ubicado en el municipio de Salamina-Magdalena distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 228-69388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, y con la referencia catastral N° 476750002000000020087000000000, alinderado de la siguiente manera: Con predios que en su momento fueron propiedad de Alberto Celedón y Gerardo Morales, Los Bolaños hoy de Lacojec LTDA; Sur: Con predios que son o fueron de Jesús Orozco, Álvaro Acosta, Alberto Celedón, Juan Romo y Victoria Bustamante; Este: Con predios que son o fueron de Alejandro Akle y Yin Lafauriey Oeste: Con predios que son o fueron de Yolanda Charris Puentes y Wilson Charris Puentes. conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 108 del estatuto procesal, esto es, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a los herederos indeterminados del señor WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D.) y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y que es requerida por este Despacho."*

Del aparte anterior, se extrae que el despacho en ningún momento ha ordenado la emisión de un edicto emplazador, si no que al contrario, resaltó que el emplazamiento debe hacerse a través del registro nacional de

emplazadas, amén del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, actuación que surtió esta agencia judicial desde el día 13 de diciembre de 2022, sin obtener hasta la fecha pronunciamiento de alguno de parte de los demandados determinados e indeterminados emplazados.

En ese orden de ideas, puede decirse que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del edicto emplazatorio escrito que se fijaba en medios de comunicación de orden nacional y regional, ello en aplicación de las TICS, de modo que la precitada norma dispuso:

**“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, la etapa procesal a obedecer es el nombramiento de un curador Ad Litem para que represente los derechos e intereses de los señores Emilia Del Carmen Charris Puentes, Orlando Rafael Charis Puentes, Y Wilson Miguel Charris Puentes, como también a los herederos indeterminados del señor Wilson Orlando Charris Fontalvo (Q.E.P.D.), esto conforme al artículo 55 y 56 del Código General del Proceso, por tanto se nombrará en tal cargo al Doctor GERMAN MARCHENA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.946896 y T.P. No. 91922 del C. S de la J., el cual puede ser contactado al correo electrónico [todojesucristo@gmail.com](mailto:todojesucristo@gmail.com) y al teléfono celular 3107477218.

En virtud de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar Curador Ad litem de los señores Emilia Del Carmen Charris Puentes, Orlando Rafael Charis Puentes, Y Wilson Miguel Charris Puentes, como también de los herederos indeterminados del señor Wilson Orlando Charris Fontalvo (Q.E.P.D.), al Doctor GERMAN MARCHENA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.946896 y T.P. No. 91922 del C. S de la J., el cual puede ser contactado al correo electrónico [todojesucristo@gmail.com](mailto:todojesucristo@gmail.com) y al teléfono celular\_3107477218. Prevéngase al curador ad litem que el presente nombramiento es de forzosa aceptación,

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al Doctor German Marchena Lozano, a su dirección electrónica descrita en el numeral anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
**JUEZ**